



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2020-00967

**Asunto:** Ordena oficiar- Devuelve expediente.

Se incorpora al expediente el expediente del proceso con radicado 2021-00464 en donde también es demandada la deudora Heidy Vanesa Correa Ceballos, remitido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín en donde declara la nulidad del proceso respecto a Heidy Vanesa Correa Ceballos, porque el mismo se inició con posterioridad a la admisión de proceso de liquidación patrimonial. No obstante, deja a disposición de este Juzgado las medidas cautelares decretadas en contra de la señora Correa Ceballos.

En ese sentido, el Juzgado considera pertinente aclarar que el efecto de la nulidad declarada deja sin efectos **todo lo actuado en el proceso, incluso, el decreto de las medidas cautelares**. Por esa razón, se estima que en este caso la medida cautelar de embargo del salario de la ejecutada no podía dejarse a disposición de este despacho, sino que lo procedente era ordenar su levantamiento, máxime si se tiene en cuenta que conforme con el numeral 2 y 4 del artículo 565 del CGP, los bienes que el deudor adquiriera con posterioridad a este trámite no conforman la masa de bienes del deudor para efectos de la adjudicación.

En consecuencia, se ordena devolver el expediente del proceso con radicado 2021-00464 en tanto este fue anulado y, por ende, no debe incorporarse a este trámite y oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Medellín con el fin de colocarle de presente lo antes señalado; esto para que adopte las decisiones que estime pertinentes y para que se sirva informarlas mediante oficio al Despacho. En el evento de que se insista en dejar a disposición esa medida cautelar, se solicita respetuosamente que informen los fundamentos normativos que soportan esa decisión, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solo se deben dejar a disposición de la liquidación respecto de aquellos procesos que cursaban antes de su inicio.

De otro lado, revisado el contenido del expediente, el Despacho advierte que el trámite del proceso no ha continuado su curso ordinario por cuanto a la fecha el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, no se ha pronunciado frente al auto del 10 septiembre de 2021, en donde se le solicitó que dejara a disposición de este Juzgado las medidas cautelares decretadas en el proceso iniciado por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A en contra de la deudora Heidy Vanesa Correa Ceballos, con radicado 04-2019-00762, en tanto que cuando se remitió ese expediente para que se incorporara en este trámite, no se aportó evidencia de que las medidas cautelares se dejaron por cuenta de este Despacho.

Eso a pesar de haberle solicitado esa información desde el 22 de julio de 2022. Por lo anterior, el Juzgado ordenará oficiar por una última vez a ese despacho, para que, en el término de 10 días siguientes a la notificación del oficio de comunicación, se sirva actuar de conformidad a lo solicitado, so pena de que se compulsen copias en su contra ante la Comisión de Disciplina del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

Procédase mediante la secretaria del Despacho con la expedición de los oficios de referencia.

### **Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 19 de septiembre de  
2022, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3a364328c81345ee992d477af08b9e78899a2ec0a74f974a9b2520f2a1dbf6**

Documento generado en 16/09/2022 04:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**